

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término para cumplir el requerimiento referente al trámite de notificación de los codemandados, realizado por auto del 20 de abril de 2023, venció el 28 del mismo mes y año, en silencio. A Despacho, 10 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	RENE MANZANO PALLARES Y OTROS
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00265 00
Interlocutorio No. 557	Deja sin valor y efecto trámite de notificación. Requiere demandante

I. Sobre la notificación.

Toda vez que la parte demandante **NO** ha dado cumplimiento a todos los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, no ha realizado la MANIFESTACIÓN PREVIA, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS O SITIOS SUMINISTRADOS CORRESPONDEN A LOS UTILIZADOS POR LAS PERSONAS A NOTIFICAR, a pesar de habersele requerido por auto del 20 de abril de 2023 que para que diera cumplimiento a dicho presupuesto, y concediéndole el término de cinco (5) días hábiles para ello, el cual venció el 28 de abril de 2023, en silencio; SE DEJA SIN VALOR y EFECTO la gestión para notificación realizada a los señores **HENRY MANZANO y RENE MANZANO PALLARES**, a través de correo electrónico (Expediente digital, archivos: 21ConstanciaTramiteNotificacion y 22ConstanciaTramiteNotificacion2).

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice

los trámites tendientes a lograr la notificación de todos los demandados, **cumpliendo con los presupuestos legales establecidos en las normas que regulen el método de notificación que realice** y allegue prueba de dicho trámite; so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Se insiste en que de quererse realizar la notificación de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, es decir digital, deberá **MANIFESTAR PREVIAMENTE, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR.** Toda vez que hasta el momento el apoderado demandante no lo ha realizado.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>11/05/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>073</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--